



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172220024755 DEL 19-04-2017

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210005234 del 23 de noviembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a SANDRA KATHERINE VILLANUEVA FLÓREZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210039235 del 31 de octubre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208479, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 533 de 2015, el Acuerdo 555 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento al mandato contenido en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. No. 248 de 2014, cuyo objeto consiste en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, se ejecutaron las etapas de cargue y recepción de la documentación, la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, la aplicación de las pruebas escritas, de entrevistas, para aquellos empleos a los que se les aplicaba, y la prueba de valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones, siendo pertinente señalar que la aspirante SANDRA KATHERINE VILLANUEVA FLÓREZ, fue admitida dentro del proceso de selección en mención.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210005234 del 23 de noviembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a SANDRA KATHERINE VILLANUEVA FLÓREZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210039235 del 31 de octubre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208479, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

Publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, la CNSC, conforme a lo dispuesto en el artículo 53¹ del Acuerdo No. 524 de 2014, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208479, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, mediante la Resolución No. 20162210039235, del 31 de octubre de 2016, publicada el 01 de noviembre de la misma anualidad, así:

“(…) **ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208479, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, así:

ENTIDAD	Departamento Administrativo para la Prosperidad Social			
EMPLEO	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15			
CONVOCATORIA NRO.	320 de 2014 – DPS			
FECHA CONVOCATORIA	13/08/2014			
NÚMERO OPEC	208479			
Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	49717628	LILIA YANETH ALVAREZ QUIROZ	64,72
2	CC	45691343	SANDRA KATHERINE VILLANUEVA FLOREZ	62,88
3	CC	72286345	ALEXANDER JOSE CASTILLO VIZCAINO	57,97
4	CC	72270885	NELSON HERNANDEZ MEZA	57,96
5	CC	45545842	WENDY YURANIS TORRES BERDUGO	56,09
6	CC	7603422	JUAN FERNANDO FONTALVO LOCARNO	55,84
7	CC	22492603	CECILIA MARGARITA LOZANO PEREIRA	54,83
8	CC	72273770	JOSÉ ARTURO ARANGO VILLARREAL	53,72
9	CC	72315573	JAIME LUIS CHARRIS PIZARRO	52,87
10	CC	12622156	CARLOS ELIECER CANTILLO GRACIA	52,54
11	CC	32660528	CARMEN ASTRID TORNE CAMPO	51,38

Luego de publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal del DPS, a través de CAROLINA QUERUZ OBREGON, en su calidad de Presidenta del Organismo Colegiado, presentó dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 mediante correo electrónico el 09 de noviembre de 2016, oficio radicado bajo el número 20166000537112, solicitando la exclusión de la aspirante SANDRA KATHERINE VILLANUEVA FLOREZ, por no cumplir el requisito de estudio, bajo los siguientes argumentos:

1 ARTÍCULO 53º CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, con base en la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria”

2 Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210005234 del 23 de noviembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a SANDRA KATHERINE VILLANUEVA FLÓREZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210039235 del 31 de octubre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208479, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

“(…) De acuerdo a lo anterior, la formación académica acreditada por la aspirante mediante el título de posgrado como ESPECIALISTA EN DERECHO COMERCIAL, se orienta abordar problemas jurídicos en áreas específicas del derecho comercial, tales como el derecho de la competencia, el mercado financiero y la propiedad industrial, mientras que las funciones del empleo se relacionan con analizar, estudiar y realizar el trámite las acciones constitucionales que sean notificadas a la Entidad y ejercer la defensa judicial del Departamento, para salvaguardar los intereses de la Entidad y de la Nación, de acuerdo con la normatividad vigente.

Como quiera que el aspirante no acredita título en modalidad de especialización en áreas relacionadas, se analizó la equivalencia prevista en la OPEC del empleo, la cual contempla lo siguiente: EQUIVALENCIA Título profesional en Derecho. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley. Cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada.

(…) De acuerdo con todo lo anterior, la aspirante solo acredita once (11) meses de experiencia profesional relacionada y aplicando la equivalencia del cargo se requiere acreditar cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada; por lo tanto, de manera respetuosa se solicita la exclusión de la aspirante SANDRA KATHERINE VILLANUEVA FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.691.343, de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20162210039235 del Treinta y uno (31) de Octubre de 2016, para la provisión definitiva del empleo denominado Profesional Especializado, código 2028, grado 15, OPEC No. 208479”.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el AUTO No. 20162210005234 del 23 de noviembre de 2016 *“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a SANDRA KATHERINE VILLANUEVA FLOREZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210039235 del 31 de octubre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208479, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.*

2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA E INTERVENCIÓN DEL ASPIRANTE

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico de la señora SANDRA KATHERINE VILLANUEVA FLÓREZ, el 30 de noviembre de 2016², concediéndole a la aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 01 de diciembre y el 15 de diciembre de 2016, dentro del cual la aspirante se pronunció mediante oficio radicado en la CNSC con el número 20166000644822 del 12 de diciembre de 2016, en el siguiente sentido:

“(…) debo manifestar mi total oposición a lo argumentado en mi contra, toda vez que si acredite en oportunidad los 40 meses de experiencia profesional relacionada, aplicando sobradamente para la equivalencia del cargo con Código OPEC N° 208479, Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15 de la Convocatoria 320 de 2014, tal y como lo avaló en su momento el estudio clasificatorio que adelanto la Universidad Manuela Beltrán y que en tal manera me permitió pasar a la etapa siguiente.

Revisada la hoja de vida y las certificaciones que aporté en el año 2014 en la etapa de recepción virtual de documentos, corroboró lo que sostengo en este momento, porque de ellas se extrae entre otras informaciones, la siguiente que resulta muy importante para lo que en este momento se discute:

² Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210005234 del 23 de noviembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a SANDRA KATHERINE VILLANUEVA FLÓREZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210039235 del 31 de octubre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208479, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

Experiencia laboral como asesora jurídica externa de la Oficina Asesora Jurídica del Distrito de Cartagena, que inicia bajo contratación desde el 14 de enero del año 2009.

La certificación obrante a folio 9 en el report (sic) del cargue de documentos, da cuenta de ello y detalla además las funciones propias de dicha contratación, que demuestran la experiencia en el área de defensa del ente territorial Distrito de Cartagena. Dicha certificación que fue suscrita el 10 de noviembre de 2014, indica claramente además de que la contratación inició el 14 de enero de 2009, que seguía vigente hasta el 31 de diciembre de ese año.

Como entonces puede sostenerse ahora por parte del DPS, que solo demostré 11 meses de experiencia relacionada, si se puede apreciar sin que se requiera mayor elucubración que la cuenta de los meses de solo esa contratación con el Distrito de Cartagena arroja una cifra mayor de la requerida, de manera que si aporte en su momento la prueba del tiempo requerido y de las funciones específicas para efectos de la equivalencia. Esto además lo puedo probar de ser requerido por usted es, con nueva certificación laboral que corroboré la información que contiene la aportada en el 2014, así como copia de los sucesivos contratos suscritos con el Distrito de Cartagena a esa fecha. Documentos que me abstengo de aportar en este momento, por respeto a la regla de que las consideraciones se hagan solo con referencia a lo aportado en la etapa de recepción virtual de documentos. Por lo expuesto me permito solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil desestimar la solicitud propuesta por el DPS de mi exclusión de la lista de elegibles para el cargo ya reseñado (...)”

3. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

“a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)”. (Marcación Intencional).

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

“ARTÍCULO 14. *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210005234 del 23 de noviembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a SANDRA KATHERINE VILLANUEVA FLÓREZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210039235 del 31 de octubre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208479, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

14.3. *No superó las pruebas del concurso.*

14.4. *Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

14.5. *Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

14.6. *Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...).”*

ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

De otro lado, el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé:

“ARTÍCULO 41°. *Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirarla”.* (Énfasis fuera del texto)

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, y del artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo 208479, a la cual se inscribió y fue admitida la señora SANDRA KATHERINE VILLANUEVA FLÓREZ, fue publicada el 01 de noviembre de 2016, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal del DPS, fue presentada el 09 de noviembre de 2016, oficio radicado bajo el número 20166000537112, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional.

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde a este despacho establecer si le asiste o no razón a la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS al solicitar la exclusión de la aspirante SANDRA KATHERINE VILLANUEVA FLÓREZ.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210005234 del 23 de noviembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a SANDRA KATHERINE VILLANUEVA FLÓREZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210039235 del 31 de octubre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208479, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

ANÁLISIS PROBATORIO

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el parágrafo del artículo 1° del Auto 20162210005234 del 23 de noviembre de 2016, así como lo previsto en el Acuerdo 524 de 2014, el análisis probatorio se realizará de manera exclusiva con la documentación aportada por el aspirante en el término para el cargue y recepción de documentos de la Convocatoria 320 de 2014 – DPS, el cual transcurrió del 28 de octubre al 28 de noviembre de 2014.

Con el fin de resolver el caso objeto de debate, se procede a realizar un análisis comparativo de las certificaciones aportadas por el aspirante contra las funciones reportadas en la OPEC del empleo a proveer, lo cual permitirá establecer si procede o no la causal alegada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS para excluir al elegible.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 524 de 2014 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 208479, se observa en relación con los requisitos mínimos, lo siguiente:

Estudios	Título profesional en Derecho. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.
Experiencia	Dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada.
Equivalencia	Título profesional en Derecho. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley. Cuarenta (40) meses de experiencia profesional relacionada. Título profesional en Derecho. Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley. Dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada. Título profesional en Derecho. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley. Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del empleo. Veintiocho (28) meses de experiencia profesional relacionada.
Funciones	<ul style="list-style-type: none"> • Tramitar las acciones constitucionales hasta su culminación, que en contra la entidad se promueven y que le sean asignadas, conforme a las disposiciones legales vigentes. • Efectuar la representación judicial y extrajudicial de la Entidad en los asuntos asignados, conforme a la normatividad vigente sobre la materia.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210005234 del 23 de noviembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a SANDRA KATHERINE VILLANUEVA FLÓREZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210039235 del 31 de octubre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208479, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

- | | |
|--|--|
| | <ul style="list-style-type: none"> • Vigilar y hacer seguimiento a los procesos judiciales y asuntos a su cargo, conforme a los procedimientos establecidos. • Apoyar al Director Regional en los asuntos jurídicos, de manera eficiente y conforme a los lineamientos establecidos por el jefe inmediato y las disposiciones legales vigentes. • Ejercer el derecho de contradicción y defensa a favor de los intereses de la Entidad, de conformidad con la normatividad aplicable. • Gestionar y desarrollar la implementación del modelo integrado de planeación y gestión, con el fin de garantizar la prestación de los servicios de la Entidad de acuerdo con los procedimientos, metodologías y normatividad vigente. • Proyectar, de acuerdo con su competencia, respuestas a las consultas, peticiones, quejas y reclamos radicadas en la dependencia por los clientes internos y externos, tomando en consideración los términos de Ley y los procedimientos internos establecidos. • Aplicar métodos y procedimientos de control interno para asegurar la calidad, eficiencia y eficacia en su gestión, de acuerdo con las normas vigentes y las directrices de la Entidad. • Responder por el registro y cargue de información en el sistemas de Gestión documental adoptado por la entidad y atendiendo los lineamientos internos establecidos. • Ejercer actividades de supervisión de los contratos que celebre la dependencia y que le sean asignados, con el fin de facilitar el logro de los objetivos y estrategias institucionales dando cumplimiento a las normas legales vigentes. • Participar en la implementación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias, a nivel nacional y regional, de acuerdo con su competencia, con el fin de dar cumplimiento a las metas del Sector, de la Dirección General del Departamento y de la dependencia a la que pertenece. • Preparar, analizar y consolidar información necesaria para la elaboración de informes relacionados con la ejecución de planes, programas, proyectos y actividades propias de los procesos de la dependencia, con el objeto de hacer seguimiento y proponer acciones de mejora, de acuerdo con los procedimientos definidos y la normatividad aplicable. • Las demás funciones que le sean asignadas por el Jefe de la dependencia de acuerdo con la naturaleza del cargo. |
|--|--|

La aspirante SANDRA KATHERINE VILLANUEVA FLÓREZ, para acreditar el requisito de educación presentó:

- **Folio 3.** Acta de grado en la que consta que le fue otorgado título de Abogado el 12 de diciembre de 2002, por la Universidad de Cartagena.
- **Folio 4.** Acta de grado en la que consta que le fue otorgado título de especialista en Derecho Comercial, por la Universidad del Norte, el 30 de septiembre de 2005.

En relación con el requisito de formación académica, la señora SANDRA KATHERINE VILLANUEVA FLÓREZ, acredita título profesional de Abogada, disciplina que se ajusta a alguna de las requeridas por el empleo ofertado.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210005234 del 23 de noviembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a SANDRA KATHERINE VILLANUEVA FLÓREZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210039235 del 31 de octubre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208479, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

No obstante, la aspirante aporta título de postgrado en "Derecho Comercial". Así las cosas, corresponde en este punto verificar si dicho título se relaciona con las funciones del empleo identificado con el número OPEC 208479.

En consideración a lo anterior, y con el fin de aclarar toda duda respecto del título de especialización acreditado por la concursante, se consultó en la página web de la Universidad del Norte el postgrado en Derecho Comercial, encontrando lo siguiente:

Objetivo general

Nuestro objetivo es proporcionar a los estudiantes las herramientas teóricas y prácticas que les permita desempeñarse al más alto nivel en cualquier tipo de gestión profesional relacionada con el ámbito del derecho comercial, **así podrán no sólo fungir como asesores empresariales, sino como funcionarios de la Rama judicial, el ejecutivo** o en compañías del sector real, con un alto grado de comportamientos éticos y profesionales.

Perfil ocupacional

El especialista en Derecho Comercial podrá desempeñarse en las siguientes actividades:

- Asesor de empresas nacionales e internacionales.
- Asesor de microempresas.
- Consultor legal de empresas privadas en el campo contractual.
- **Consultor de entidades públicas en material de contratación estatal.**
- Conciliadores y árbitro de Centros de Conciliación y Arbitraje Nacionales e Internacionales.
- **Litigante.**
- **Juez, Magistrado.**

De la información expuesta, se puede concluir que la especialización en Derecho Comercial, si tiene relación con las funciones del empleo a proveer, tales como:

- *Efectuar la representación judicial y extrajudicial de la Entidad en los asuntos asignados, conforme a la normatividad vigente sobre la materia.*
- *Vigilar y hacer seguimiento a los procesos judiciales y asuntos a su cargo, conforme a los procedimientos establecidos.*
- *Apoyar al Director Regional en los asuntos jurídicos, de manera eficiente y conforme a los lineamientos establecidos por el jefe inmediato y las disposiciones legales vigentes.*
- *Ejercer el derecho de contradicción y defensa a favor de los intereses de la Entidad, de conformidad con la normatividad aplicable.*

De los documentos aportados por la aspirante en este ítem, se puede concluir que la misma **ACREDITÓ** el requisito mínimo de educación, por cuanto el título de postgrado en la modalidad de especialización guarda relación con la defensa judicial a la cual se circunscriben las funciones del empleo, lo que quiere decir que para el caso concreto no es necesario realizar la aplicación de la equivalencia, desvirtuando de esta forma el análisis realizado por la Comisión de Personal del DPS.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210005234 del 23 de noviembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a SANDRA KATHERINE VILLANUEVA FLÓREZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210039235 del 31 de octubre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208479, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

- Folio 9. Certificado expedido por Mauricio Mónica Isabel Barandica Beleño en su calidad de Secretaria Oficina Asesora Jurídica Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, donde indica que la aspirante ha suscrito con el Distrito de Cartagena de Indias, contratos de prestación de servicios profesionales desde el 14 de enero de 2009 y hasta el 10 de noviembre de 2014 (Fecha de expedición de la certificación), acreditando cinco (5) años, nueve (9) meses y veintisiete (27) días. Folio válido comoquiera que es experiencia profesional relacionada, hecho este que es validado por la misma Comisión de Personal del DPS en la respectiva solicitud de exclusión.

Así las cosas, la aspirante no acreditó con dicho folio un tiempo de 11 Meses y 17 días como lo menciona la Comisión de Personal del DPS, sino que realmente acredita un total de 69 meses y 27 días de experiencia profesional relacionada, tiempo suficiente para cumplir el requisito mínimo que es de 16 meses de experiencia profesional relacionada, asistiéndole razón en los argumentos que esgrime en su intervención, sin que sea necesario analizar las demás certificaciones aportadas, razón por la cual se desestima la solicitud de exclusión realizada por la Comisión de Personal del DPS.

En conclusión, la aspirante SANDRA KATHERINE VILLANUEVA FLÓREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.691.343, **ACREDITÓ** los requisitos de estudio y experiencia establecidos para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, con el código 208479 denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el acuerdo No. 558 de 06 de octubre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos, que las resuelvan así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- *NO Excluir* a la señora **SANDRA KATHERINE VILLANUEVA FLÓREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.691.343, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210039235 del 31 de octubre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208479, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Notificar* el contenido de la presente Resolución, a la señora **SANDRA KATHERINE VILLANUEVA FLÓREZ**, en la Calle 79C N° 28A- 217 Barranquilla, Atlántico, o al correo electrónico svillanuevaflomez@gmail.com siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210005234 del 23 de noviembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a SANDRA KATHERINE VILLANUEVA FLÓREZ de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210039235 del 31 de octubre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208479, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 15, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 760 de 2005.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal del DPS, en la Carrera 13 No. 60 - 67 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Comisionado

Revisó: Johanna Patricia Benitez Paez
Aprobó: Diego Hernan Fernandez Guechá - Gerente Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS
Preparó: Rosa Lila Carrillo - Abogada Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS